

Al Sr. Ministro de Justicia de la Nación

Dr. Mariano Cúneo Libarona

S/D

Mediante la presente, Usina de Justicia, Asociación Civil por los Derechos de las Víctimas de Homicidio, presidida por la Dra. Diana Cohen Agrest, le hace llegar una serie de propuestas que estima necesarias y convenientes para coadyuvar al reconocimiento, protección y respeto de los derechos de las víctimas de delito, a los fines de que puedan ser analizadas en el ámbito de su ministerio.

Desde su constitución hasta el presente, Usina de Justicia viene advirtiendo una carencia en la consideración y tratamiento adecuado de las víctimas por parte de los funcionarios estatales, más precisamente, aquellos que se desarrollan dentro del ámbito judicial y de quienes trabajan en la prevención del delito. Sin perjuicio de los avances que poco a poco se fueron realizando en pos del reconocimiento de los derechos y garantías de quien ha sufrido un hecho delictivo, lo cierto es que la justicia penal argentina sigue desempeñándose bajo el binomio medieval (anacrónico, por cierto) Estado-delincuente, dejando afuera todavía a uno de los actores del proceso que es quien, ni más ni menos, ha sufrido un menoscabo a su bien jurídico protegido.

Usina de Justicia observa un llamativo desconocimiento por parte de los funcionarios de los diferentes estamentos estatales de las leyes de víctimas en vigencia a nivel nacional (ley 27.372), así como también respecto de las leyes provinciales, como sucede especialmente con la ley establecida en la provincia de Buenos Aires (ley 15.232), y de toda la legislación internacional que ha

originado lo que en el campo victimológico se denomina “derecho victimal”. Esta falta conlleva a que las víctimas no sean debidamente notificadas o queden fuera del trámite abreviado, por ejemplo, tal como sucede en la justicia bonaerense, cuya legislación prevé de manera expresa la comparecencia del sujeto pasivo y la posibilidad de expresar una opinión frente a la realización de dicho trámite.

A su vez, se vislumbra que por motivos ideológicos y partidarios se ha otorgado un especial énfasis en la prevención y juzgamiento de los delitos cometidos en el contexto de la violencia de género mas no se han realizado los mismos esfuerzos respecto de los homicidios en general, que tanto azotan a los habitantes del suelo argentino.

La consagración y exaltación de un sistema acusatorio puro en todos los ámbitos de la justicia penal argentina, como se intenta realizar, no puede correr el riesgo de dejar afuera del proceso penal a un actor medular como lo es la víctima. El objetivo a seguir sería profundizar dicho modelo de juzgamiento de los delitos con un servicio de justicia en el que se aspire a la aplicación de un derecho penal y procesal penal con perspectiva de víctima, es decir, poniéndose el foco en uno de los actores del proceso cuyos derechos humanos nunca debieron ser arrebatados.

Por los motivos antes expuestos es que Usina de Justicia ofrece al Sr. Ministro una serie de propuestas, a los fines de que puedan ser analizadas y, en caso de estimarse la viabilidad de las mismas, colaborar para que puedan ser llevadas a cabo.

Propuestas

I. Legislativas

1) Establecimiento del juicio por jurados sólo para delitos cometidos según lo previsto en el art. 80 del CP

2) Modificación del art. 89 del Anexo VI de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos

Se sugiere reformar el artículo antes mencionado, en vistas a que el proyecto de ley establece la irrecorribilidad por parte de la víctima del veredicto absolutorio (o de no culpabilidad) emitido por el jurado popular. También, se propicia que el Ministerio de Justicia pueda difundir entre las provincias este criterio, a los fines de que puedan adaptarse las diferentes legislaciones regionales de juicios por jurados a los nuevos paradigmas en vigencia en materia de víctimas, estableciéndose expresamente la legitimación activa para impugnar un veredicto absolutorio (o de no culpabilidad) a favor de quien ha sufrido un hecho delictivo.

3) Incorporación de la reiterancia al Código Penal

Se sugiere incorporar el art. 41 *sexies* al Código Penal que aumente un tercio del mínimo y del máximo la pena a imponer a quien registrare antecedentes penales frente a la comisión de un nuevo delito o concurso de los nuevos delitos, siempre que el máximo no exceda los cincuenta (50) años de prisión o reclusión. Este aumento de la escala penal no impide al juez analizar la cantidad y gravedad de dichos antecedentes penales a fin de individualizar la pena, de acuerdo con los parámetros de los artículos 40 y 41.

También, se propone modificar el art. 55 para que establezca que en caso de concurso real de delitos, la pena aplicable tenga como mínimo, el mínimo mayor incrementado en un tercio y como máximo, la suma aritmética de las penas máximas correspondientes a los diversos hechos, siempre que dicha suma no exceda los cincuenta (50) años de prisión.

4) Modificación del art. 44 del Código Penal

Se sugiere modificar la escala penal para los casos de delitos tentados. Se propone disminuir un tercio el mínimo y el máximo de la escala penal del delito consumado. A su vez, se sugiere modificar la escala penal en el caso de una pena perpetua para que la pena de la tentativa sea de diez a veinte años de prisión o reclusión. Si el delito fuera imposible, se disminuirá a la mitad el mínimo y el máximo de la escala penal de la tentativa.

Por su natural vinculación, también debería ajustarse la redacción del art. 46 referido a la participación secundaria, por lo que aquí también se sugiere reducir un tercio el mínimo y el máximo la escala penal correspondiente. Si la pena fuere perpetua, la pena será de diez a veinte años de prisión o reclusión.

5) Aumento de las penas mínimas previstas en los delitos contra la propiedad

Se sugiere acrecentar las penas mínimas establecidas en todos los delitos contra la propiedad, estableciéndose una diferencia entre el robo cometido con fuerza en las cosas y el que se lleva a cabo con violencia en las personas, cuya pena mínima debería ser mayor al del primer caso mencionado.

También, se sugiere la modificación de las penas previstas (mínimo y máximo) en el art. 165 del Código Penal para concordarlo con los artículos 142 bis y 170, que corrigieron el defecto de técnica legislativa que implica prever figuras culposas y dolosas en una misma figura y con igual penalidad.

Además, se considera imprescindible la incorporación de un último inciso al artículo 166 del Código Penal que prevea la especial condición de vulnerabilidad de la víctima de un delito de robo (menor de 13 años, una persona mayor de 70 años, una mujer embarazada, o una persona con discapacidad física o mental permanente o transitoria que, al momento del hecho, la torne especialmente vulnerable). Vinculado a este último inciso, deberían ajustarse los arts. 14 inc. 5 del Código Penal y 56 bis inc. 5) de la ley 24.660.

6) Modificación del art. 80 del Código Penal

Se propicia la incorporación de un inciso al art. 80 del Código Penal que prevea la aplicación de la pena de prisión de perpetua, al que matare a un menor de 13 años, a una persona mayor de 70 años, a una mujer embarazada, o a una persona con discapacidad física o mental permanente o transitoria que, al momento del hecho, la torne especialmente vulnerable. A los fines de establecerse más acabadamente la protección a la que podrán acceder las víctimas a partir de esta ley, se recomienda observar las siguientes disposiciones de las 100 Reglas de Brasilia.

7) Incorporación del maltrato como delito en el Código Penal

Se propicia la incorporación al Código Penal de la figura del maltrato, entendida como la acción de realizar de manera reiterada actos de maltrato físico y/o psicológico a un menor de 13 años, a una persona mayor de 70 años o una persona con discapacidad física y/o mental, permanente o transitoria que al momento del hecho la torne especialmente vulnerable.

En concordancia con esta novedosa figura, se estima preciso modificar el art. 92 del Código Penal.

8) Bajar la edad de imputabilidad de los menores

Argentina está entre los países con edad de imputabilidad más alta, por encima de otros países que tienen menos problemas con la inseguridad. Tal como sucede en Costa Rica, Venezuela, Honduras, México, Ecuador, El Salvador y Países Bajos, se propone bajar la edad de imputabilidad a 12 años.

II. Implementación

1) Ley Nacional de Víctimas 27.372

1.1 Designar y poner en funcionamiento a los 15 “Defensores Públicos de Víctimas” que todavía no han sido designados y cuyas ternas se encuentran elevadas al Poder Ejecutivo hace años.

1.2 Realizar un relevamiento de las 9 Defensorías Públicas de Víctimas que se encuentran actualmente en funcionamiento.

1.3 Otorgar recursos y autonomía necesaria para que estos Defensores Públicos de Víctimas puedan desempeñar efectivamente su rol en la protección de los derechos de las víctimas.

1.4 Implementar un mecanismo de rendición de cuentas (auditorías) para evaluar el desempeño de estos defensores y asegurar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

1.5 Instar la readecuación de las legislaciones procesales provinciales a la ley nacional de víctimas. Colaboración con las provincias que asegure una implementación efectiva y armonizada de esta ley a nivel nacional.

1.6 Promover y coordinar la implementación efectiva de la figura “Abogado de la Víctima” en la provincia de Buenos Aires.

1.7 Promover la instauración de una representación letrada gratuita similar en las demás legislaciones provinciales. Promover y coordinar su implementación efectiva.

1.8 Promover la difusión pública sobre los derechos de las víctimas reconocidas por la ley 27.372.

1.9 Promover, respetar y garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia y la participación de las víctimas en el proceso penal. Para ello, es necesario: a) Promover el acceso al expediente digital aún sin ser parte querellante ni contar con un abogado designado; b) Promover el patrocinio jurídico gratuito para los casos que corresponda conforme la legislación vigente; y c) Realizar un relevamiento de los Centros de Acceso a la Justicia (CAJ) y de los Centros de Asistencia a Víctimas y Acceso a Justicia (CAVAJ) dependientes del Poder Ejecutivo.

2) Justicia. Plazo razonable

Se propone utilizar como norte el artículo 18 del Código Procesal Penal Federal, que establece como principio fundamental y garantía procesal el derecho a la “*Justicia en un plazo razonable*” y, en caso de mal desempeño de

los magistrados, se apliquen las penas de “Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos” establecidas en los arts. 248 y 249 del Código Penal de la Nación.

Se propicia también fomentar una comunicación fluida y colaborativa con la “Comisión Bicameral Especial de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal” a fin de que implemente el nuevo código por completo o, en su defecto, implemente los artículos que refieren acerca del plazo razonable 18, 119, 120, 121, 265, 266, 334, 335 y 336 del CPPF.

A su vez, se sugiere promover a través del Consejo de la Magistratura y del Procurador General de la Nación, el registro de los expedientes en trámite en cada uno de los Juzgados y Fiscalías donde conste la antigüedad y los delitos involucrados, a fin de profundizarse en la detección de posibles casos de mala *praxis* por demoras injustificadas en los expedientes, ya sea desde su inicio hasta su finalización, la etapa de indagatoria, procesamiento, elevación a juicio, o, en el caso de los Tribunales Orales, el tiempo transcurrido desde la recepción hasta la celebración de las audiencias.

En el mismo sentido, se propone la elaboración y publicación periódica de estadísticas con el objeto de que se proceda a la remoción de empleados, funcionarios y magistrados ante la evidencia de procesos que exhiban una dilación indebida o que nieguen la entrega de información necesaria para la elaboración de las mismas.

III. Académicas

Usina de Justicia ha elaborado un curso de capacitación bajo la modalidad MOOC (*Massive Open Online Course*), denominado “*Las leyes de víctimas en el marco de la Victimología*”, dirigido por la Abg. María Jimena Molina y la Dra. Diana Cohen Agrest. Durante el año 2023 se brindó en nueve ministerios públicos provinciales (San Luis, Corrientes, Santiago del Estero, Río Negro, Catamarca, Chubut, La Rioja, Mendoza y Entre Ríos). También fue realizado por personas particulares de otras provincias.

En atención a los nuevos paradigmas vigentes en materia victimológica, se sugiere brindar capacitaciones como la antes descripta.